

Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDSP

Samuel Pastor, 14 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 01-2022-MDSP de fecha 14 de enero del 2022, Informe N° 05-2022-GDE-MDSP emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 003-2022-SGRRF-MDSP cursado por el Subgerente de Registro, Recaudación y Fiscalización, Informe Legal N° 011-2022-GAJ-MDSP de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, mediante los cuales se eleva las propuestas de medida de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y variantes en el Distrito de Samuel Pastor, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDSP

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización.

Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus nivel nacional.

Que, en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final señala que "De manera excepcional, declárese la suspensión por noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el presidente del Consejo de ministros".

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PC, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisó el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, el artículo 7°, numeral 7.1 establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

Que, el artículo 11° establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Informe N° 05-2022-GDE-MDSP, la Gerencia de Desarrollo Económico es de opinión de aprobar la ordenanza que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del Covid -19 en el Distrito de Samuel Pastor, señalando que es prioritaria la suspensión de actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, tales como:

- A) Discotecas, bares, restaurantes con show en vivo, cantinas, licorerías, y karaokes.
- B) El rubro de Snack Bar Botillería, será exclusivo para expendio.

Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDSP

Que, mediante Informe N° 03-2022-SGRRF-MDSP, la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización, solicita la implementación de Código de infracción en el CISA de la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP, por el incumplimiento de los Decretos Supremos y sus modificatorias vigentes, ante el incremento de casos positivos COVID-19 y sus variantes en la jurisdicción del Distrito

Que, con Informe Legal N° 011-2022-GAJ-MDSP la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión, que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, por lo que el Concejo Municipal deberá debatir y avaluar su aprobación y/o desaprobación el proyecto de ordenanza que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del Covid-19 en el distrito de Samuel Pastor.

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO SAMUEL PASTOR

Artículo 1°. - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias que permitan adoptar acciones de prevención y control para evitar el contagio de propagación del covid-19 en la jurisdicción, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Resolución Ministerial N° 279-2020-IN, Decreto supremo N° 044-2020-PCM, decreto de urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 159-2021-PCM modifica el Decreto Supremo N° 184-PCM, Decreto supremo que declara Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID -19 y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y otras disposiciones emitidas y que se emitan por parte del gobierno central, respecto a la pandemia, de conformidad al cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

Artículo 2.- La presente norma se aplica a todos los espacios públicos y privados dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de samuel pastor.

Artículo 3°.- SUSPÉNDASE, por el plazo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria dictada a nivel nacional mediante el decreto supremo N° 008-2020-SA, el otorgamiento de autorizaciones y/o licencias de las actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, tales como:

- a. a.- **Discotecas, bares, restaurantes con show en vivo, cantinas, licorerías, karaokes y Múltiples Servicios.**
- b. b.- **El rubro de snack bar botillería, será exclusivo para expendio**

Asimismo, que se emitieron que son: Discotecas, bares, quedan **SUSPENDIDAS** temporalmente la licencias otorgadas **restaurantes con show en vivo, cantinas, licorerías, karaokes, y Múltiples Servicios** y todo evento que implique aglomeración de personas.

Artículo 4°.- DISPONER de manera excepcional, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, la suspensión del cómputo de los plazos de todos los procedimientos administrativos sujetos a silencio

Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDSP

positivo y negativo, regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que se encuentran en trámite y a cargo de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

Artículo 5°.- Sobre las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del D.S. N° 159-2021-PCM, establece que los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados, sin la adecuada ventilación y riesgos de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados.
- Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.
- Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.
- Implementar medidas idóneas para efectuar el control afecto de aforos.
- Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.

Así mismo, el numeral 14.4 dispone que en las actividades económicas señaladas en los cuatro (4) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurante y afines, en los horarios establecidos. Asimismo, los establecimientos comerciales una (01) hora antes del inicio de inmovilización obligatoria.

En lo atencón a lo dispuesto en el gobierno central solo se permite la apertura de Restaurantes y afines, entendiendo como afines las actividades económicas de naturaleza gastronómica, donde no se expendan bebidas alcohólicas, ni se permita presentaciones artísticas y/o espectáculos a título gratuito o que tenga algún costo, ni karaokes, ni elevar el volumen de equipos de sonido por encima de los decibeles permisibles de acuerdo a la ley de contaminación sonora.

Artículo 6°.- INCLUIR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa (CISA), de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT) VIGENTE DURANTE EL AÑO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
001	Por no acatar las restricciones del ejercicio de la actividad económica, las medidas de prevención y/o control y/o vigilancia y/o respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio del COVID-19, establecidas en los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, Decreto de Urgencia N° 029-2020 y demás normas sanitarias emitidas por el Gobierno Central modificando lo antes mencionado.	Muy grave	10 % UIT (s/. 460.00)	Clausura Temporal
002	Por no acatar el aforo de local según decretos supremos vigentes, según nivel de alerta en nuestra jurisdicción.	Muy grave	25% IUT (S/. 1,150.00)	Revocatorio de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Temporal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDSP

0003	Por no acatar el cierre de local por una hora de anticipación al toque de queda según decretos supremos vigentes, según nivel de alerta en nuestra jurisdicción.	Muy Grave	25% IUT (S/. 1,150.00)	Revocatorio de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Temporal
------	--	-----------	------------------------	---

Artículo 7° - EXHORTAR a todos los establecimientos comerciales y mercados a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 8° - EXHORTAR la participación de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Ministerio de Salud, a dar cumplimiento a los Decretos Supremos vigentes y brinde apoyo a las actividades de fiscalización que realice el Gobierno Local, para el cumplimiento del dispositivo Legal.

Artículo 9° - EXHORTAR al Ministerio Público, brindando el apoyo a las actividades de fiscalización que programe el Gobierno Local de manera independiente o de manera coordinada con la Autoridad de Salud, Policía Nacional del Perú y fuerzas armadas a efectos de prevenir la comisión de ilícitos penales ante el cumplimiento de las normas emitidas por el Gobierno Central y Local.

Artículo 10° - FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

Artículo 11° - ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
Lucía Sánchez David
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
Pict. Wilber Sergio Jahuir Apaza
ALCALDE